

Marco Legal
Seguro Social de Accidentes del Trabajo
y Enfermedades Profesionales
Ley N° 16.744

Gerencia Corporativa de Asuntos Legales
2017



**SEGURO SOCIAL LEY 16.744
LEY 19.345**

**¿QUIENES PROTEGEN?
ORGANISMOS ADMINISTRADORES**

**¿A QUIENES PROTEGE?
TRABAJADORES**

**¿DE QUÉ PROTEGE?
SINIESTROS LABORALES**

**¿CÓMO PROTEGE?
PRESTACIONES MÉDICAS
PRESTACIONES ECONÓMICAS
ASESORÍA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

FISCALIZACIÓN

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



¿QUIENES PROTEGEN?

ORGANISMOS ADMINISTRADORES:

a) ORGANISMO ADMINISTRADOR ESTATAL

**INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL -ISL-
SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
-SNSS-**

b) ORGANISMOS ADMINISTRADORES PRIVADOS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

- . INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO -IST-**
- . ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD -ACHS-**
- . MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.**

c) EMPRESAS CON ADMINISTRACION DELEGADA

MUTUALIDADES DE LA LEY N° 16.744

- **Corporaciones, sin fines de lucro.**
- **Se rigen por normas de Orden Público.**
 - Ley N° 16.744
 - D.F.L. N°285, de 1968
 - Estatuto Mutual

¿Quiénes conforman Mutual?

Sus Empresas y Entidades Adherentes.

Las empresas y entidades deben afiliar a la totalidad de su personal en una misma Mutualidad.

Las incorporaciones surten efecto a contar del primer día del mes siguiente a la aceptación. Las renunciaciones y exclusiones, a partir del último día del mes calendario siguiente a la formulación de renuncia o declaración de exclusión.

ADHESIÓN ENTIDADES PÚBLICAS

- **Adhesión individual:**

- Autorización Ministerial
- Consulta a las Asociaciones de Funcionarios

- **Adhesión conjunta:**

- Autorización Ministerial
- Acuerdo de los respectivos Jefes Superiores
- Consulta a las Asociaciones de Funcionarios

- **Municipalidades:**

- . Resolución del Alcalde
- . Acuerdo del Concejo Municipal
- . Consulta a las Asociaciones de Funcionarios

¿A QUIENES PROTEGE?

TRABAJADORES DEPENDIENTES

SECTOR PRIVADO (Contrato de Trabajo)

SECTOR PUBLICO (Nombramiento)

TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



SECTOR PÚBLICO

La Ley 19.345 incorporó a:

- Trabajadores de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada
- Trabajadores de Instituciones de Educación Superior del Estado.
- Trabajadores de las Municipalidades (incluidos los Alcaldes, conforme Ley 18.695 –Orgánica Constitucional de Municipalidades-)
- Funcionarios de la Contraloría General de la República
- Poder Judicial
- Congreso Nacional

Se excluye a FFAA, Carabineros e Investigaciones.

(exceptuando personal civil de FAMA E, ESMAR y ENAER)

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



INDEPENDIENTES

(Ley 20.255)

- Profesionales Liberales y otros

Voluntario desde 01.10.2008

Obligatorio desde 01.01.2012.

- Socios, Directores y Empresarios Individuales

- Voluntario desde el 01.10.2008.

- Adhesión a la misma Mutualidad que su empresa. Misma tasa.

- Pequeños Contribuyentes y otros

- Voluntario a partir de 01.10.2008

Independientes: 20.894 y Circular 3226 de 2016

- Independiente Obligado (art. 88 Ley 20.255)

Persona natural que, sin estar subordinado a un empleador, ejerce individualmente una actividad mediante la que obtiene rentas del trabajo del art. 42 N°2 Ley Impuesto a la Renta (Profesionales u oficios que emiten boletas de honorarios).

2012/2014: voluntario

2015: obligatorio

2016/2017: voluntario, con cotizaciones voluntarias en base a rentas declaradas mensuales (sin reliquidaciones de rentas imposables y sin exigencia de cotización para salud y pensiones).

2018: Obligatorio

- Independiente Voluntario (art. 89 Ley 20.255)

A contar del 01.10.08 pueden cotizar voluntariamente trabajadores independientes afiliados al sistema de pensiones, del art. 89 citado:

- Quienes desarrollan una actividad por la que perciben rentas del trabajo que **no** están contemplados en el art. 42 N° 2 Ley Impuesto a la Renta (Pequeños Contribuyentes).

- Socios que se desempeñen como trabajadores independientes de la respectiva sociedad.

Independientes Circular 3226 de 2016

Derecho a Prestaciones en caso de ACC TB y EP

- Independientes art. 88 Ley N° 20.255

2016/2017 (pueden pagar mensualmente, sin proceso de reliquidación), por tanto para tener derecho a prestaciones de la Ley N° 16.744 debe:

- a) Estar Registrados en Mutual con anterioridad al accidente o diagnóstico de la enfermedad, y
- b) Haber enterado la cotización al mes ante precedente al del accidente o diagnóstico de la enfermedad; o haber pagado, a lo menos, 6 cotizaciones continuas o discontinuas, en los últimos 12 meses anteriores al siniestro, sea que aquéllas se hayan realizado en virtud de calidad de trabajador independiente o dependiente.

Excepcionalmente el independiente que se afilie por primera vez en dicha calidad, durante los 3 meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad y que dicho registro sea previo a la contingencia (Ej: Acc 20/05, podrá pagar cotización con posterioridad y hasta el último día hábil del mes calendario siguiente, siempre que se hubiere registrado antes del 20/05).

Independientes Circular 3226 de 2016

Derecho a Prestaciones en caso de ACC TB y EP

- Independientes art. 89 Ley N° 20.255

Para tener derecho a prestaciones de la Ley N° 16.744 debe:

- a) Pagar cotizaciones Ley N° 16.744 y las de pensiones y salud común;
- b) Estar registrado en Mutual con anterioridad al accidente o al diagnóstico de la enfermedad;
- c) Haber enterado la cotización correspondiente al mes ante precedente aquél en que ocurrió el accidente o tuvo lugar el diagnóstico de la EP, o haber pagado, a lo menos, 6 cotizaciones, continuas o discontinuas, en los últimos 12 meses anteriores a los mencionados siniestros, sea aquellas realizadas en virtud de su calidad de trabajador independiente o dependiente, siempre que esté registrado en un OA antes del siniestro.

Excepcionalmente el independiente que se afilie por primera vez en dicha calidad, durante los 3 meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad y que dicho registro sea previo a la contingencia (Ej: Acc 20/05, podrá pagar cotización con posterioridad y hasta el último día hábil del mes calendario siguiente, siempre que se hubiere registrado antes del 20/05).

Independientes Circular 3226 de 2016

Derecho a Prestaciones en caso de ACC TB y EP

- El OA debe verificar el cumplimiento de los requisitos aludidos previo al otorgamiento de las prestaciones (sistemas de información)

Si al momento de la admisión no es posible tener certeza de su cumplimiento, el OA debe otorgar las prestaciones de la Ley N° 16.744, debiendo advertir al independiente (Anexo 2) que en el evento de constatarse que no tiene derecho a las prestaciones, deberá solventar su valor con cargo a la cobertura de su régimen de salud común o en forma particular. Dicho formulario debe ser suscrito por el independiente, salvo que su estado de salud o conciencia se lo impidan.

Si un independiente no cumple los requisitos para tener derecho a las prestaciones, ello debe ser notificado y se le debe informar que puede acudir a su sistema de salud común o atenderse en forma privada.

Independientes Circular 3226 de 2016

Acreditación de ocurrencia de un ACC TB/ ACC TY

- El Independiente afiliado a OA deberá presentar la DIAT en el plazo máximo de 24 horas de ocurrido el accidente.
- El afiliado a un OA deberá acreditar la ocurrencia de un accidente a causa o con ocasión del trabajo o de un siniestro de trayecto.
- Acompañar declaración circunstanciada y todos los demás medios de prueba que sean pertinentes y otorgar facilidades al OA para realizar la verificación del origen y circunstancias del siniestro.
- ACC TY se aplica Circular 3221 de 2016.

Procedimiento en caso de EP

- El Independiente afiliado a un OA deberá presentar la DIEP y el OA debe realizar exámenes y procedimientos necesarios para establecer el origen de la enfermedad.
- El Independiente podrá acreditar ante el OA haber contraído una EP no enumerada en la lista del DS 109. La resolución del OA debe ser enviada en consulta a SUSESO.
- La enfermedad debe haberse contraído producto de las labores desempeñadas como trabajador independiente o dependiente, durante el período de afiliación al seguro de la Ley N° 16.744.

SITUACIONES ESPECIALES

CONCEJALES

Ley 18.695, quedan afectos a la Ley N° 16.744, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN TAL CONDICIÓN.

CORES

Ley 20.817

¿DE QUE PROTEGE ESTE SEGURO SOCIAL?

ACCIDENTES DEL TRABAJO



ENFERMEDADES PROFESIONALES



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

MUTUAL
de seguridad **50**
somos CChC años

DIAT/DIEP

La Entidad Empleadora está **obligada a denunciar** al Organismo Administrador todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar la incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima.

En un **plazo no superior a las 24 horas** de conocido el accidente. (Art. 71, b), D. S. 101, de 1968, del M. T. y P. S.)

Si la empresa no realiza la denuncia, **deben denunciar**:

- El accidentado, o enfermo, o sus derecho habientes
- El médico tratante
- El Comité Paritario de Higiene y Seguridad (Art. 76 Ley 16.744)



Puede denunciar:

Cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

(Art. 71, c), D. S. 101, de 1968, del M. T. y P. S.)

DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DEL TRABAJO (DIAT)

Código del Caso

Fecha de Emisión

Folio:

A. Identificación del Empleador

<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre o Razón Social		RUT	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)		Comuna	Número de Teléfono
<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Mujeres	<input type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada
Actividad Económica		N° de Trabajadores	Propiedad de la Empresa
<input type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Contratista <input type="checkbox"/> Subcontratista <input type="checkbox"/> De Servicios Transitorios		Si es Contratista o Subcontratista, señale actividad económica empresa principal:	
Tipo de Empresa		<input type="text"/>	

B. Identificación del Trabajador/a

<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno		RUN	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)		Comuna	Número de Teléfono
<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	<input type="text"/>	Señale si el trabajador pertenece o no a un pueblo originario:	
Sexo	Edad	<input type="checkbox"/> Alacalufe <input type="checkbox"/> Colla <input type="checkbox"/> Quechua <input type="checkbox"/> Otro - Cuál ? <input type="checkbox"/> Atacameño <input type="checkbox"/> Diaguita <input type="checkbox"/> Rapanui <input type="checkbox"/> Aimara <input type="checkbox"/> Mapuche <input type="checkbox"/> Yamana (Yagán) <input type="checkbox"/> Ninguno	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	Fecha de Nacimiento	
Nacionalidad		Profesión u Oficio	
<input type="checkbox"/> Dias <input type="checkbox"/> Meses <input type="checkbox"/> Años		<input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Plazo Fijo <input type="checkbox"/> Por Obra o Faena <input type="checkbox"/> Temporada	
Antigüedad en la Empresa		Tipo de Contrato	
<input type="checkbox"/> Empleador <input type="checkbox"/> Trabajador Dependiente <input type="checkbox"/> Trabajador Independiente <input type="checkbox"/> Familiar no Remunerado <input type="checkbox"/> Trabajador Voluntario		Tipo de Ingreso:	
Categoría Ocupacional		<input type="checkbox"/> Remuneración Fija <input type="checkbox"/> Remuneración Variable <input type="checkbox"/> Honorarios	

C. Datos del Accidente

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.
Fecha del Accidente	Hora del Accidente	Hora de Ingreso al Trabajo	Hora de Salida del Trabajo	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)		Comuna		
Señale qué estaba haciendo el trabajador al momento o justo antes del accidente:		Señale el lugar donde ocurrió el accidente (nombre de la sección, edificio, área, etc.):		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Describa ¿Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?:				
<input type="text"/>				
Señale cuál era su trabajo habitual:		¿Al momento del accidente desarrollaba su trabajo habitual? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Clasificación del Accidente (Artículo 76 - Ley) <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Fatal <input type="checkbox"/> Otro		Tipo de Accidente: <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Trayecto		Tipo de accidente de Trayecto: <input type="checkbox"/> Domicilio - Trabajo <input type="checkbox"/> Trabajo - Domicilio <input type="checkbox"/> Entre dos Trabajos
<input type="checkbox"/> Parte de Carabineros <input type="checkbox"/> Declaración <input type="checkbox"/> Testigos <input type="checkbox"/> Otro		Si es accidente de Trayecto, responda:		
Medio de Prueba		Detalle del Medio de Prueba		

D. Identificación del Denunciante

<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno		RUN	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Número de Teléfono		Clasificación del Denunciante (Ley 16.744): <input type="checkbox"/> Empleador <input type="checkbox"/> Trabajador/a <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Médico Tratante <input type="checkbox"/> Comité Paritario <input type="checkbox"/> Empresa Usaria <input type="checkbox"/> Otro	
		Firma	

ACCIDENTE DEL TRABAJO

Toda **lesión** sufrida **a causa** o **con ocasión** del trabajo y que produce **incapacidad** o **muerte**.



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

MUTUAL
de seguridad **50**
somos CChC años

ELEMENTOS CONCEPTO ACCIDENTE DEL TRABAJO

A. LESION INCAPACITANTE TEMPORAL

(Debe existir al menos un lapso de tiempo en que se produzca incapacidad temporal)

B. TRABAJO DE LA VÍCTIMA

C. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE A y B,

Directa: A causa del trabajo.

Indirecta (indubitable): Con ocasión del trabajo.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

1.- A causa del trabajo: significa que hay una relación de causalidad **directa** entre el trabajo y la lesión.

2.- Con ocasión del trabajo: significa que hay una relación de causalidad **indirecta** entre esos factores, pero en todo caso, indudable.

Si en un caso determinado no se cumplen estas condiciones, no se tratará de un accidente del trabajo.

CIRCULAR 3321 DE 06.10.17

EJEMPLOS ACCIDENTES CON OCASIÓN DEL TRABAJO

- ✓ COLACIÓN
- ✓ TRAYECTO ENTRE DOS LUGARES DE TRABAJO PERTENECIENTES A LA MISMA ENTIDAD EMPLEADORA
- ✓ OCURRIDOS DURANTE LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD FISIOLÓGICA
- ✓ ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL EMPLEADOR
- ✓ CAMPAMENTOS (condición insegura)
- ✓ TURNOS DE LLAMADA (desplazamiento desde una ubicación distinta a su habitación hacia el lugar de trabajo).
- ✓ DOLENCIA COMÚN (lesión por causa de riesgos asociados al lugar de trabajo es de mayor gravedad que la que se habría producido de no existir dichos riesgos)
- ✓ DIRIGENTES SINDICALES
- ✓ REACCIDENTES (trabajador en tratamiento por siniestro laboral que sufre un nuevo accidente concurriendo a control)

ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO

- ✓ EN TANTO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PROBADA LA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA ENTRE LA LESIÓN SUFRIDA Y EL TRABAJO EJECUTADO.
- ✓ PRESTACIONES MÉDICAS DE URGENCIA: Pagadas por el empleador.
- ✓ MUTUAL REEMBOLSA AL EMPLEADOR:
 - Presentación de facturas
 - Certificación de cónsul chileno (efectividad del accidente + gasto efectuado está dentro de las tarifas habituales)

ACCIDENTES DEBIDOS A FUERZA MAYOR

- FUERZA MAYOR QUE NO TENGA RELACIÓN ALGUNA CON EL TRABAJO (EXTRAÑA AL TRABAJO) = ACCIDENTE COMÚN
(Trabajador tiene derecho a las prestaciones médicas del artículo 29)
- FUERZA MAYOR TIENE ORIGEN EN CIRCUNSTANCIA PROPIA O INHERENTE AL TRABAJO = ACCIDENTE DEL TRABAJO
- ACTOS TERRORISTAS (Diferenciar si la víctima estuvo expuesta a dicho riesgo en virtud del trabajo o como miembro de la comunidad) Circular 1967 de 13.02.2007
- SINIESTROS QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES DE ENTIDADES QUE SEAN OBJETO DE ROBO, ASALTO U OTRA FORMA DE VIOLENCIA DELICTUAL = ACCIDENTES CON OCASIÓN DEL TRABAJO (Ley 19.303, Artículo 14).

ACCIDENTES PRODUCIDOS INTENCIONALMENTE POR LA VÍCTIMA

- ACCIDENTES COMUNES
- DERECHO A LAS PRESTACIONES MÉDICAS DEL ART. 29
- LA PRUEBA DE LA INTENCIONALIDAD (DOLO) RECAE EN MUTUAL: "Provocado deliberadamente por la víctima".

ACCIDENTES PROVOCADOS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O FALTA DE CUIDADO DEL TRABAJADOR

- CONSTITUYEN ACCIDENTES DEL TRABAJO
- NO EXISTIÓ INTENCIONALIDAD
- SI MEDIO "NEGLIGENCIA INEXCUSABLE": MULTA
- ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE LAS DROGAS, NO IMPIDE, POR SI SOLA LA CALIFICACIÓN DE LABORAL
- BROMAS = Accidentes del Trabajo (denunciante sujeto pasivo)
- AGRESIONES = Accidentes del Trabajo (motivo laboral y afectado no fue provocador o dio inicio a agresión, rol pasivo)

ACCIDENTE DE TRAYECTO

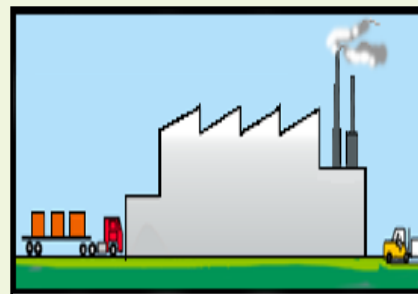
Accidente que ocurre en el **trayecto directo**, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo.



HABITACIÓN



TRAYECTO DIRECTO



LUGAR DE TRABAJO

PRUEBA EN EL ACCIDENTE DEL TRAYECTO

CARGA DE LA PRUEBA

En efecto, el artículo 7º, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 101, de 1968, de Previsión Social, que contiene el Reglamento General de la Ley N° 16.744, dispone lo siguiente:

“La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo (entre la habitación y el lugar de trabajo) **deberá ser acreditada ante el respectivo organismo administrador** (la Mutual) mediante el respectivo parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.”.

ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL TRAYECTO ENTRE DOS EMPLEADORES

Son también accidentes del trabajo en el trayecto los ocurridos en el trayecto **entre dos lugares de trabajo distintos.**

Se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.

Ley 20.101 modificó el inciso 2º, del artículo 5º de la Ley 16.744.
Circular 2302, de 2006, SUSESO.

CIRCULAR 3221 de 07.04.2016

Definiciones:

- a) Habitación: Lugar donde se pernocta (aloja u hospeda).
Límite territorial de la habitación. Régimen Copropiedad Inmobiliaria (bienes comunes). Modalidad turnos de llamada.
- b) Trayecto Directo: Racional, no interrumpido, ni desviado.
Habitual (necesidad objetiva y no mero capricho).
Trayecto habitación/trabajo en horario de colación.
- c) Lugar de Trabajo: Traspaso límite físico.
Campamentos (actos de la vida diaria/ condiciones de higiene y seguridad). Desplazamientos entre lugares de trabajo.
- d) En el trayecto directo entre dos lugares de trabajo pertenecientes a distintos empleadores (empleador a donde se dirige).

CIRCULAR 3221 de 07.04.2016

Diligencias OA:

- Calificación OA suficientemente fundada (declaración Anexo 1).
- Conceder al trabajador 5 días (excluyendo sábados, domingos y festivos) para que acompañe antecedentes.
- Contar con material informativo que oriente a trabajadores sobre la acreditación del accidente de trayecto (con diversas hipótesis).
- Al tomar la declaración se debe entregar el material informativo.

Calificación:

Declaración de la víctima debidamente **circunstanciada** (día, hora, lugar y mecanismo lesional) **y ponderada** con otros antecedentes concordantes (registro asistencia, compatibilidad del mecanismo lesional o concordancia de signología con tiempo de supuesta evolución) permite formarse convicción de la ocurrencia del siniestro.

Remisión antecedentes a SUSESO

RECA	DIAT	Declaración (ANEXO 1)	CTTO. TRAB.	REG. ASISTENCIA
CROQUIS	TESTIGOS	P. CARABINEROS	OTROS	Informe Fiscalía Mutual

CIRCULAR 3221 de 07.04.2016 ANEXO 1 DECLARACIÓN TRABAJADOR:

FECHA DE LA DECLARACIÓN: _____

LUGAR EN QUE SE TOMA ESTA DECLARACIÓN: _____

FUNCIONARIO QUE TOMA LA DECLARACIÓN: _____

I. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Nombre de la Empresa: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

II. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombre completo: _____

Cédula de identidad: _____ Edad: _____

Dirección Particular: _____ Teléfono: _____

Dirección del lugar donde trabaja: _____

Horario de trabajo del día del accidente: Hora de entrada _____

Hora de salida _____

Régimen de salud común (marque con una X): ___ FONASA ___ ISAPRE

III. ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

a) Fecha y hora en que ocurrió el accidente: _____

b) Desde dónde y hacia dónde se dirigía cuando ocurrió el accidente: _____

c) Describa detalladamente cómo ocurrió el accidente: lugar (calles, estación de metro, etc.), medio de transporte que utilizaba (transporte público, bicicleta, caminando), mecanismo causal (caída, golpe, choque, atropello, etc.) posible causa (desnivel en el piso, poca visibilidad, etc.), parte del cuerpo lesionada, y demás circunstancias que recuerde: _____

CIRCULAR 3221 de 07.04.2016 ANEXO 1 DECLARACIÓN TRABAJADOR:

d) Si recibió su primera atención médica en otro centro médico (público o privado) o en una consulta privada, indique el nombre del recinto o profesional, la fecha y hora de su atención y si cuenta con algún documento que la acredite (ficha de ingreso, boleta de honorarios, receta médica, etc.): _____

e) Si existen testigos de su accidente, señale sus nombres y datos de contacto, si los conoce: _____

f) Indique si posee un parte policial, una constancia ante carabineros, denuncia ante una compañía de seguros u otro tipo de pruebas (fotografías del lugar del accidente, boletos del medio transporte utilizado, etc.): _____

g) Indique cuándo y cómo dio aviso a su empleador o a través de quién le informó de su accidente e identifique a la persona a quien se lo comunicó: _____

He sido informado que todos los antecedentes, documentos o declaraciones de testigos que posea y que acrediten mi accidente, deben ser entregados a [nombre del Organismo Administrador que corresponda], dentro del plazo de **5 días** (excluyendo sábados, domingos y festivos).



CIRCULAR 3221 de 07.04.2016 ANEXO 1 DECLARACIÓN TRABAJADOR:

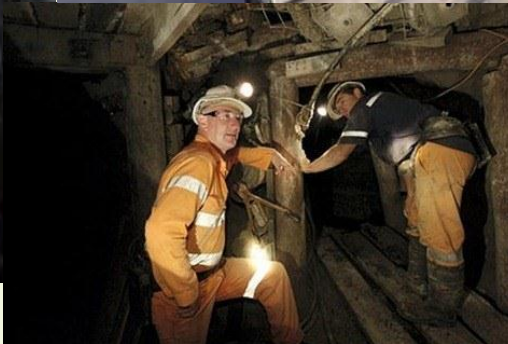
Declaro que los hechos e información que forman parte de este documento son fidedignos

Firma del Trabajador

La simulación de un accidente del trabajo puede ser sancionada y da lugar al cobro de las prestaciones indebidamente obtenidas. Ello conforme a lo establecido al efecto por el artículo 43 de la Ley N° 12.084, el que dispone que “Incurrirán en las penas establecidas en el artículo 210 del Código Penal, los que hicieron declaraciones falsas en certificados de supervivencia, de estado civil y demás que se exigen para el otorgamiento de beneficios de previsión.”

ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Es la causada de manera **directa** por el ejercicio del trabajo que realiza una persona y que le produce **incapacidad o muerte**.



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

MUTUAL
de seguridad **50**
somos CChC años

ELEMENTOS ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Existencia de una patología
- Incapacidad o muerte ocasionada a la patología
- Relación de causalidad **directa** entre la patología y el ejercicio de la profesión o trabajo de la persona afectada.

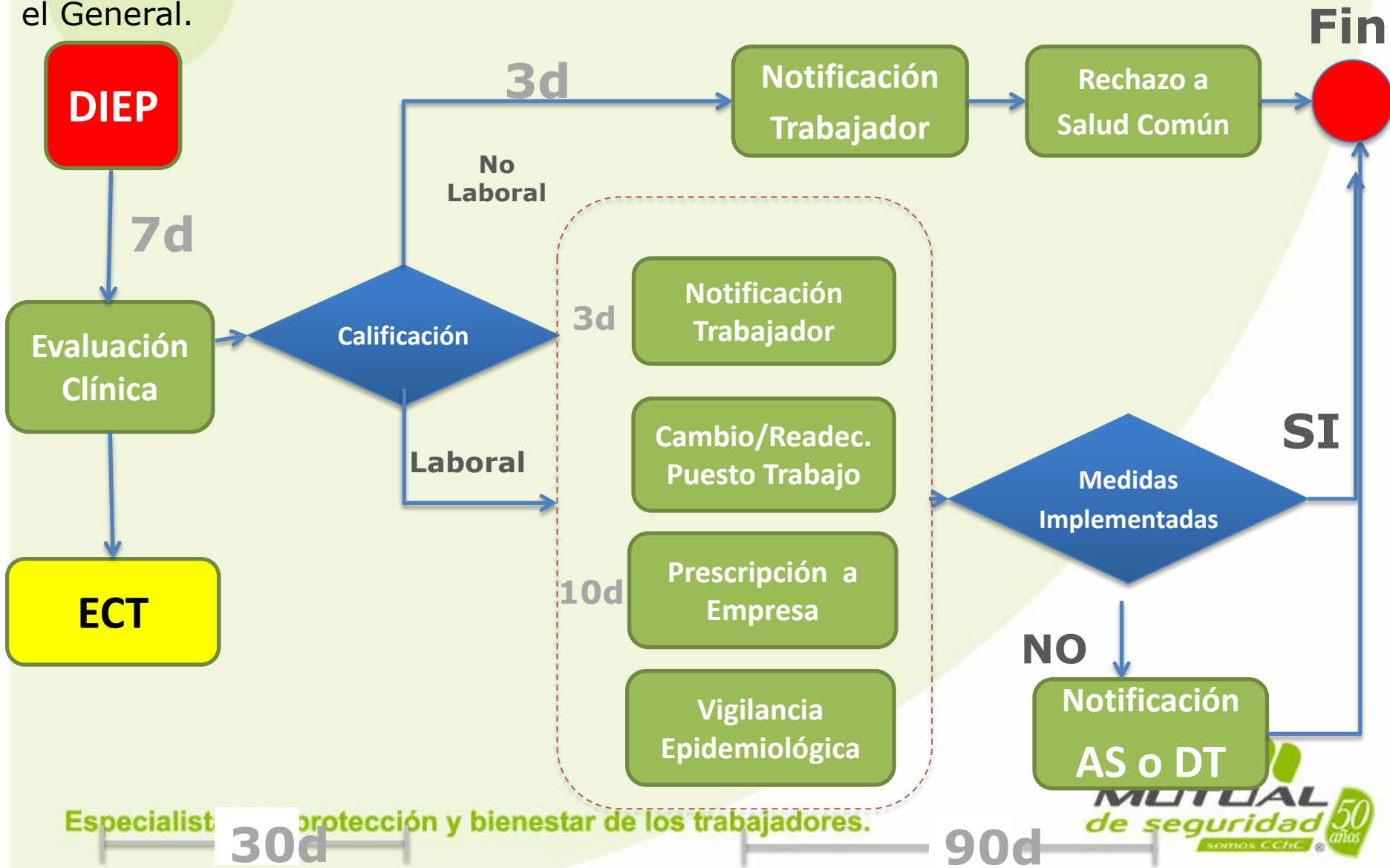
DS 109 “Reglamento para la calificación y evaluación de accidentes del trabajo y EP”

Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando éstos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico (art. 16).

- ✓ Listado “Agentes Específicos” que entrañan riesgo de EP
 - Agentes Químicos
 - Agentes Físicos
 - Agentes Biológicos
 - Polvos

- ✓ Listado “Enfermedades Profesionales”

Protocolo General: Patologías, cualquiera sea su naturaleza, denunciadas como de origen presuntamente profesional, exceptuadas aquellas que cuenten con protocolos específicos. En lo no previsto en los protocolos específicos, se aplica supletoriamente el General.



CIRCULAR 3241 de 27.07.2016

Deroga Circular 3167 de 2015.

- Mutual debe informar a empleador sobre ingreso de DIEP
- Todo el proceso de evaluación clínica debe ser registrado en ficha clínica que debe ser remitida a Médico de MDT o Comité Evaluador, según corresponda.
- Evaluación condiciones de trabajo: EPT, Evaluaciones de Riesgos (mediciones cualitativas y cuantitativas), Historia Ocupacional.
- Resolución RECA, notificada a trabajador y empleador 3 d. Derivación del trabajador a régimen salud común con RECA, Fundamentos (Anexo PGE3), Espicrisis, copias de informes y exámenes, si corresponde informarle que es GES.
- Si patología se califica como EP, se debe señalar en 10 d. si la empleador debe cambiarlo de puesto de trabajo o que éste sea readecuado (eliminar, controlar o mitigar riesgo)
- OA debe verificar cumplimiento y en caso negativo notificar a Inspección del Trabajo y/o SEREMI de Salud
- OA debe Incorporar a empleador a programa de vigilancia epidemiológica. Aplicar protocolos del MINSAL. De no existir protocolo, OA debe elaborar un programa de vigilancia, dentro de 45 días de calificación de EP.
- OA informar a SUSESO toda modificación a protocolos internos, en el plazo de 45 días corridos.

¿COMO PROTEGE?

A.- PRESTACIONES MEDICAS



B.- PRESTACIONES ECONOMICAS



C.- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

MUTUAL
de seguridad **50**
somos CChC años

¿COMO PROTEGE?

PRESTACIONES MEDICAS

ALCANCE Y DURACIÓN

Las prestaciones médicas se otorgan **gratuitamente:**

- **Desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad** (bajo el supuesto de que exista un estado de incapacidad temporal del trabajador, certificado por el médico tratante).
- **Hasta la curación completa** del paciente **o mientras subsistan los síntomas** de las secuelas del accidente o enfermedad.

PRESTACIONES MEDICAS (Art. 29 Ley 16.744)

a) ATENCION MEDICA

a) HOSPITALIZACION

b) MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS

c) PROTESIS Y APARATOS ORTOPEDICOS

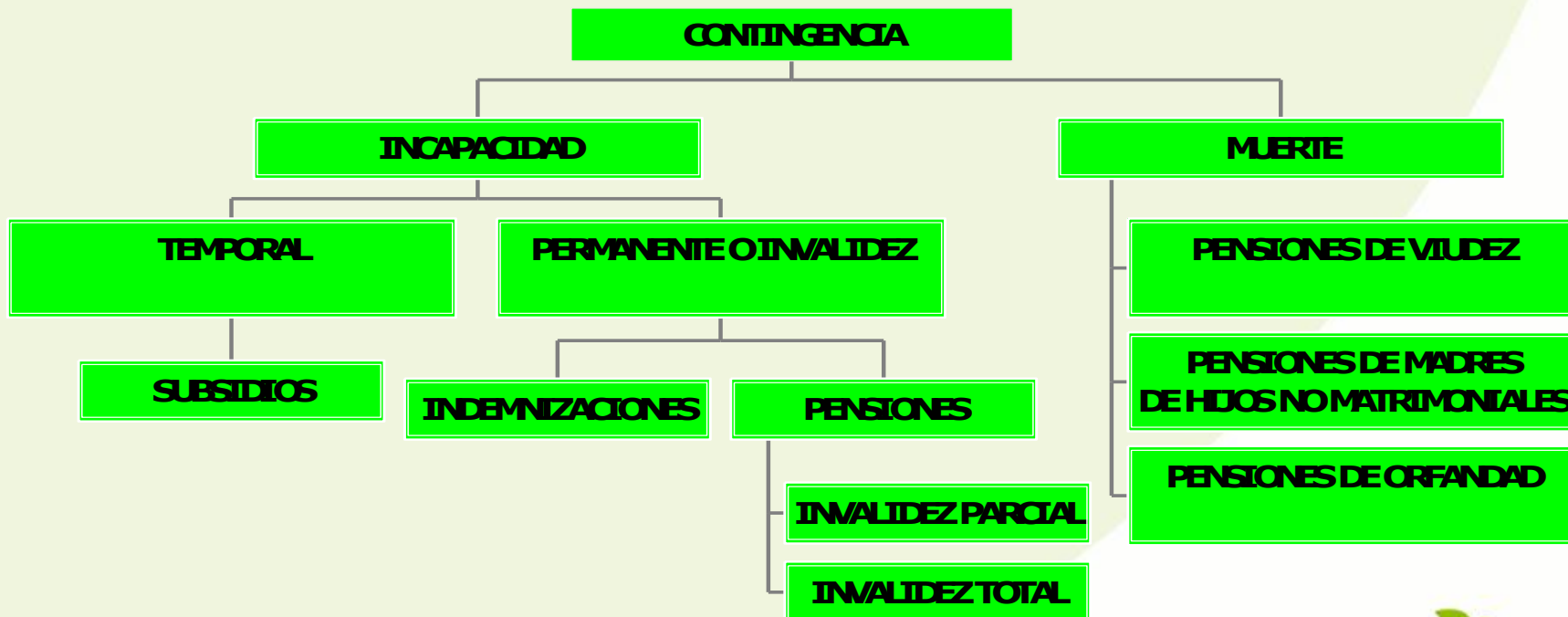
d) REHABILITACION FISICA y REEDUCACION PROFESIONAL

a) GASTOS DE TRASLADO (EN CIERTOS CASOS)

¿COMO PROTEGE?

PRESTACIONES ECONOMICAS

PRESTACIONES ECONÓMICAS
SEGÚN SU CAUSA:



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

INCAPACIDAD TEMPORAL SUBSIDIO

- ES UN BENEFICIO ECONÓMICO QUE TIENE POR OBJETO REEMPLAZAR LA REMUNERACION QUE TENÍA EL TRABAJADOR CUANDO ESTABA EN ACTIVIDAD LABORAL.
 - SE OTORGA MIENTRAS DURA SU INCAPACIDAD TEMPORAL PARA TRABAJAR.
 - EL SUBSIDIO SE PAGARÁ DURANTE TODA LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO, DESDE EL DÍA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE O SE COMPROBÓ LA ENFERMEDAD HASTA LA CURACIÓN COMPLETA DEL AFILIADO O SU DECLARACIÓN DE INVALIDEZ (52 + 52 SEMANAS).
- ✓ En el caso de trabajadores de entidades públicas tienen el derecho de seguir percibiendo el total de sus remuneraciones de cargo de la empleadora.
- Mutual reembolsará a la entidad, el monto del SIL que le habría correspondido conforme el DFL 44, de 1978.
- ✓ El beneficio se extiende mientras se mantenga la calidad de dependiente de la entidad, no corresponde después del término de la relación laboral.

INCAPACIDAD PERMANENTE/INVALIDEZ INDEMNIZACION

**PORCENTAJE DE INCAPACIDAD DESDE 15%
HASTA 37,5%.**

BENEFICIO ECONÓMICO QUE COMPENSA LA
INCAPACIDAD PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE DEL
TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

PAGO POR UNA SOLA VEZ, EN RELACIÓN AL
PORCENTAJE DE INCAPACIDAD ASIGNADO POR LA
COMISIÓN MÉDICA (CEIAT/COMPIN)

TABLA DE PORCENTAJES OTORGAMIENTO DE INDEMNIZACIONES

PORCENTAJE DE INCAPACIDAD	NUMEROS DE SUELDOS BASES	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD	NUMEROS DE SUELDOS BASES
15.0	1.5	27.5	9.0
17.5	3.0	30.0	10.5
20.0	4.5	32.5	12.0
22.5	6.0	35.0	13.5
25.0	7.5	37.5	15

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PENSIONES

INVALIDEZ PARCIAL

Porcentaje de incapacidad: **40% - 65%**.

INVALIDEZ TOTAL

Porcentaje de incapacidad: **70% y más**.

GRAN INVALIDEZ

Necesidad de **ayuda terceras personas** para desarrollar actos elementales de la vida.

PENSIONES POR SUPERVIVENCIA

BENEFICIARIOS:

- CÓNYUGE
- HIJOS
- MADRE DE HIJOS NO MATRIMONIALES
- ASCENDIENTES O DESCENDIENTES (CARGAS FAMILIARES)



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

Pensión Invalidez Total/Sobrevivencia Sector Público (en servicio desde antes del 01.03.95)

- En el caso de los trabajadores del sector público, que estuvieren en servicio al 01.04.95 y sufrieren un siniestro laboral que los incapacitara por un 70% o más, o produzca su fallecimiento; tendrá derecho el trabajador o sus causahabientes a que la pensión a que hubiere lugar conforme a la Ley N° 16.744 no sea de un monto inferior a la que les habría correspondido percibir de acuerdo a las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.345.
- Para ello el organismo administrador debe efectuar los cálculos respectivos y se deberá pagar la pensión que resulte mayor.

IRRENUNCIABILIDAD

La Ley 16.744 establece en su artículo 88

“Los derechos concedidos por presente ley son personalísimos e irrenunciables”.

Prescripción (art. 79)

Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedad profesional prescribirán en el término de 5 años contados desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad (Neumoconiosis 15 años).

Esa prescripción no aplica en casos de menores de 16 años.

Subsidios: prescripción 6 meses

Pensiones: Imprescriptibilidad. Caducidad de las mensualidades de pensión (Ley 19.260, art. 4)

¿COMO PROTEGE?

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Que la obra más grande, sea el futuro de tus hijos.



Porque el trabajo es sólo una parte de tu vida.

MUTUAL
de seguridad
S.A. S

Trabaja tranquilo, vive feliz.

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

MUTUAL
de seguridad
somos CChC ^{50 años}

¿COMO PROTEGE?

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Ley N° 16.744 permitió a Organismos Administradores, tomar sobre sí los riesgos de siniestros laborales, contra el pago de una prima -cotización-.

Por lo tanto, la responsabilidad directa en cuanto a las prestaciones médicas y económicas -subsídios, indemnizaciones y pensiones- que se otorgan por dichos siniestros pasa a esos Organismos Administradores.

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



DEBER DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL EMPLEADOR



Art. 184 Código del Trabajo:

- Empleador está obligado a tomar **todas las medidas** necesarias para proteger **eficazmente** la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Empleador debe prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencias puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

A. EMPLEADOR:

DEBER DE HIGIENE Y SEGURIDAD

B. ORGANISMOS ADMINISTRADORES:

ACTIVIDADES PERMANENTES EN PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES
PRESCRIBIR MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
APLICAR Y VARIAR LA COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA
OTORGAR PRESTACIONES MÉDICAS, PECUNIARIAS Y REHABILITACIÓN

C. TRABAJADORES

CUMPLIR CON EL RIOHS
CUMPLIR NORMAS E INSTRUCCIONES DE AS, IT, OA, DEPTO. PRP, CPHS
USAR Y CUIDAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
ACUDIR A LOS EXAMENES MÉDICOS DE CONTROL
PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN ACTIVIDADES DE CONTROL DE RIESGOS A TRAVÉS DE LOS CPHS
DENUNCIAR LOS AT Y EP

DEBER DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL EMPLEADOR

- IMPLANTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN EXIGIDAS POR AS, IT, OA.
- IMPLANTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DISPUESTAS POR DEPTO. DE PRP O CPHS.
- ESTABLECER, COMUNICAR Y TENER AL DÍA EL RIHS O RIOHS (153 CT)
- ESTABLECER DEPTO. DE PRP. (L. 16.744 ART.66; DS 40 ART.8).
- CONSTITUIR Y APOYAR CPHS (L. 16.744 ART. 66; DS 54,1969)
- PROPORCIONAR GRATUITAMENTE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP).
- INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE LOS RIESGOS LABORALES QUE ENTRAÑA CADA. ACTIVIDAD (DS 40)
- AUTORIZAR ASISTENCIA A EXÁMENES DE CONTROL A TRABAJADORES CITADOS POR EL OA.
- CAMBIAR LUGAR DE TRABAJO O FAENA A TRABAJADORES AFECTADOS POR EP O QUE PRESENTEN NIVELES DE INDICADORES BIOLÓGICOS ALTERADOS, PARA QUE NO QUEDEN EXPUESTOS AL AGENTE ETIOLÓGICO CAUSANTE (L. 16.744, ART. 71)
- EXAMEN PREOCUPACIONAL. (186 CT)
- REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. (DS 594)
- EXAMEN MÉDICO DE APTITUD. (Art. 186 CT.)



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

184 bis (Ley 21.012, D.O. 09.06.17)

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando en el lugar de trabajo **sobrevena** un **riesgo grave e inminente** para la vida o salud de los trabajadores, el **empleador deberá**:

- a) **Informar inmediatamente** a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las **medidas adoptadas para eliminarlo** o **atenuarlo**.
- b) **Adoptar medidas para la suspensión inmediata** de las faenas afectadas y **la evacuación de los trabajadores**, en caso que el riesgo no se pueda **eliminar o atenuar**.

Con todo, el **trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores** y, de ser necesario, **abandonar el lugar de trabajo** cuando considere, por **motivos razonables**, que continuar con ellas implica un **riesgo grave e inminente** para su vida o salud. El trabajador que interrumpa sus labores **deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo**, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva.

Los **trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas** señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.

En caso que la **autoridad competente ordene la evacuación** de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, **el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores**. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse **cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas** para la prestación de los servicios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Procedimientos de Reclamación



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

Art. 77 Ley 16.744

RESOLUCIONES MÉDICAS (% INCAPACIDAD)

DICTADAS POR COMPIN
O CEIAT

PLAZO DE 90 DIAS ANTE COMERE

LOS TRABAJADORES, SUS DERECHO
HABIENTES, ENTIDADES
EMPLEADORAS Y ORGANISMOS
ADMINISTRADORES

DICTADAS POR
COMERE

PLAZO DE 30 DIAS ANTE SUSESO

RESOLUCIONES NO MÉDICAS DE LOS ORG. ADM.

(Prestaciones Económicas, Calificaciones, Cotizaciones, etc.)

APELABLES EN EL PLAZO DE 90 DIAS ANTE SUSESO

Procedimiento Art. 77 bis Ley 16.744

**Mutual como 1er.
Organismo**

**Resuelve patología como NAT o NEP,
derivando al trabajador al Sistema
Previsional de Salud Común**

**Mutual como 2do.
Organismo**

**Mutual debe atender a trabajador afiliado
que ingresó con una licencia médica
rechazada por un Servicio de Salud o ISAPRE**

PROCEDIMIENTO

**Cualquier Persona o Entidad interesada puede reclamar ante
SUSESO respecto de la calificación o rechazo**

**Si la SUSESO resuelve que las prestaciones las debió otorgar un régimen previsional
diferente de aquél que las proporcionó**

**El Organismo que debió otorgarlas,
deberá reembolsar su valor al
Organismo que las proporcionó.**

**El reembolso se expresará en UF, según el
valor de éstas al momento de su
otorgamiento + el interés corriente para
operaciones reajustables (Ley 18.010)**

¿QUIENES VERIFICAN EL CUMPLIMIENTO?

- A. Superintendencia de Seguridad Social - SUSESO-**
- B. SEREMI DE SALUD**
- C. DIRECCION DEL TRABAJO**
- D. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
- E. SERNAGEOMIN**

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

SEREMI DE SALUD

- Fiscalización de la calidad de las actividades de prevención que realicen los organismos administradores. (Ley 16.744, art. 65).
- “Los organismos administradores del seguro deberán dar satisfactorio cumplimiento, a juicio de dicho servicio (SEREMI de Salud), a las disposiciones que más adelante se indican sobre organización, calidad y eficiencia de las actividades de prevención.” (DS 40, art. 2°)
- SEREMIS de Salud“...podrán verificar cuando lo estimen conveniente, la eficiencia de las actividades de prevención que desarrollen las Mutualidades, las que para este efecto, estarán obligadas a proporcionar toda aquella información que les sea requerida y llevar a la práctica las indicaciones que aquél les formule. (DS 40 art. 4°, inc. final)
- Corresponderá al respectivo SEREMI de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los organismos administradores y de la forma y condiciones como éstos otorgan las prestaciones médicas. (ley 16.744, art. 65).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (Ley 19.345)

**Fiscalización del cumplimiento de la
Ley N° 16.744, respecto de
Funcionarios Públicos (Ley 19.345)**

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL LEY 16.395

- REGULA Y FISCALIZA LA NORMATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL**
- EMITE INSTRUCCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A TRABAJADORES Y PENSIONADOS**
- RESUELVE RECLAMACIONES EN GENERAL (DENUNCIAS, CONSULTAS Y APELACIONES)**
- INTERPRETA LEYES DE PREVISION SOCIAL (CIRCULARES, DICTAMENES)**

Corresponderá a la Superintendencia la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia y en conformidad a la ley. (Ley 16.395, art. 1).

SUSESO, es la autoridad técnica de control de las instituciones de previsión en los órdenes médico-social, financiero, actuarial, jurídico y administrativo. (Ley orgánica SUSESO 16.395, art. 3°).

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



Modelo Operativo del SISESAT

Organismos Fiscalizadores

Organismos Administradores

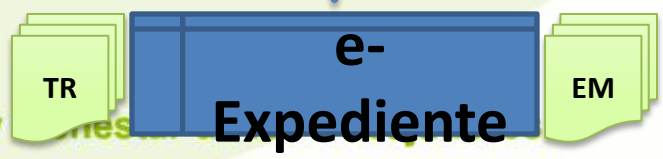
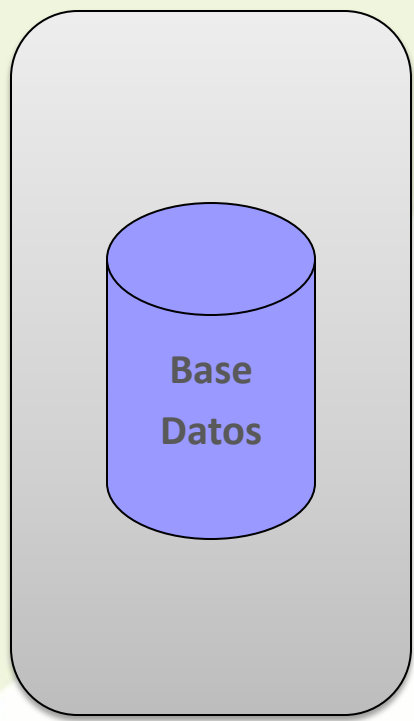
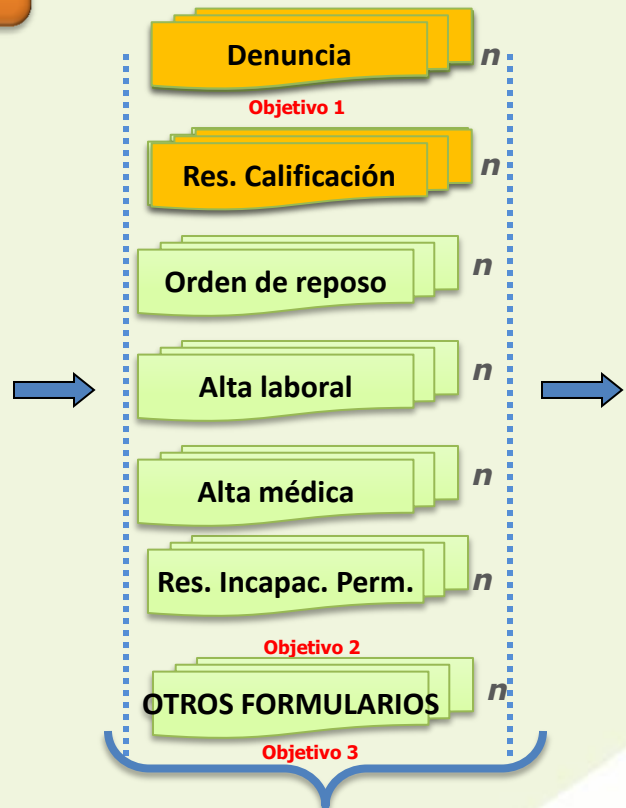
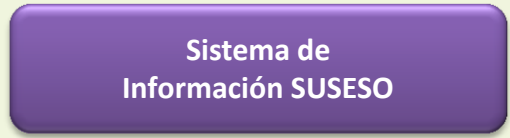
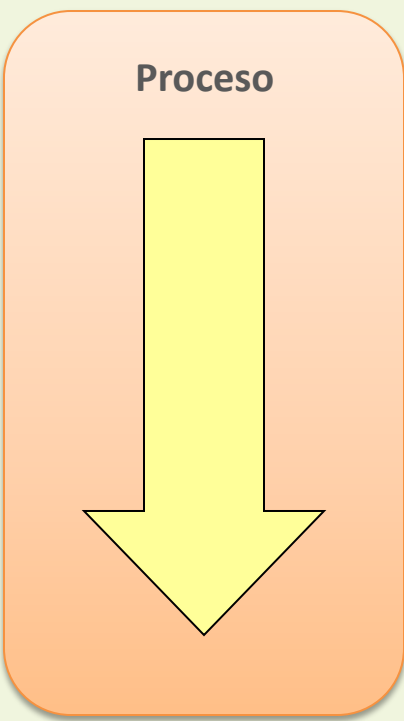
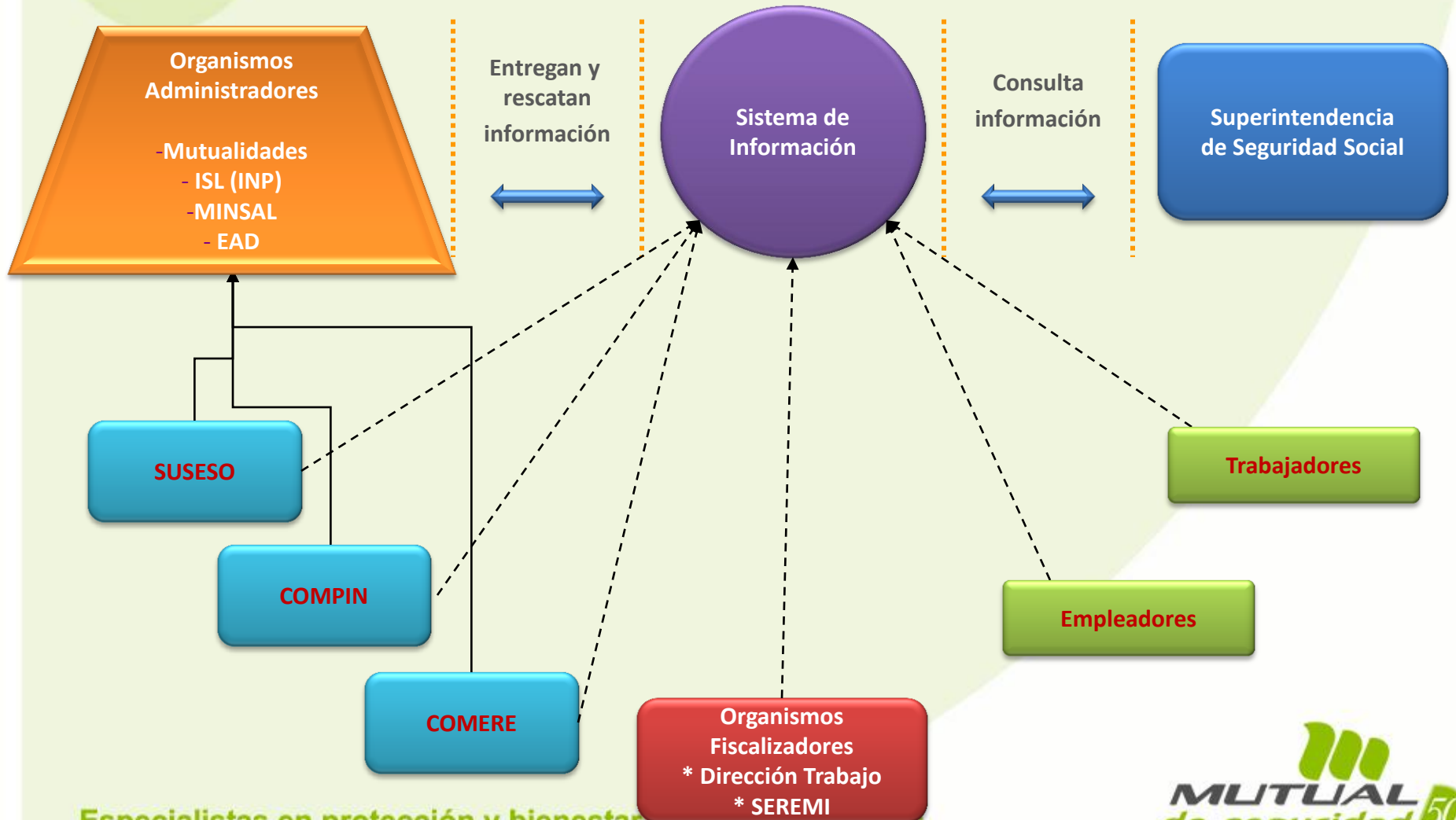


Diagrama de contexto



Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.



MUCHAS GRACIAS.

Gerencia Corporativa de Asuntos Legales

Especialistas en protección y bienestar de los trabajadores.

